MS
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 68001400300420210028000
DEMANDANTE: LUÍS EMILIO CORDERO SALAZAR CC. 497.105
DEMANDADO: ZAYDA JULIETH TOLOZA ARDILA CC. 1.098.645.662
WILSON TOLOZA CÁRDENAS CC. 13.848.848

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud hecha por las partes a folio anterior, respecto de la corrección del oficio que levanta la medida de embargo sobre el inmueble de propiedad de la ejecutada TOLOZA ARDILA, el despacho se está a lo resuelto auto del pasado 25 de marzo de 2022, por lo que se oficiará la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación, indique los motivos de orden legal por los cuales inadmite y devuelve sin registrar el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles previamente embargados a la demandada ZAYDA TOLOZA, señalando: "EL PRIMER NOMBRE DE LA DEMANDADA Y LA CLASE DE PROCESO CITADO EN SU OFICIO NO CORRESPONDEN AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRICULA OBJETO DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR. (ARTÍCULO 31 LEY 1579 DE 2012).

Lo anterior, toda vez que mediante oficio No 001980 y 001981 del 25 de mayo de 2021 se ordenó el embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula 300-93708 y 300-308555 declarado de propiedad de la demandada ZAYDA JULIETH TOLOZA ARDILA CC. 1.098.645.662; y mediante oficio No 00 3046 y 00 3047 del 16 de septiembre de 2021, como consecuencia de la terminación del proceso ejecutivo seguido con radicado 68001400300420210028000 se ordenó levantar la medida que pesa sobre los inmuebles declarados como de propiedad de la demandada ZAYDA JULIETH TOLOZA ARDILA CC. 1.098.645.662 con matrícula inmobiliaria 300-93708 y 300-308555 objeto del gravamen hipotecario.

En consecuencia de lo anterior y como quiera que se revisara tanto los oficios que ordenaron el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de la ejecutada ZAYDA JULIETH TOLOZA ARDILA, así como los que ordenaron levantar las medidas; se evidencia que ambos guardan competa similitud, razón por la cual se REQUIERE a la oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para que se sirva registrar el levantamiento de la medida sobre los inmuebles con folio de matrícula 300-93708 y 300-308555 de propiedad de la señora ZAYDA JULIETH TOLOZA ARDILA identificada con cédula 1.098.645.662, para lo cual se remitirán nuevamente los oficios Nos 003046 y 003047 de fecha 16 de septiembre de 2021 que ordenan el levantamiento de la medida, así como los oficios Nos 001980 y 001981 de fecha 25 de mayo de 2021 por medio de los cuales se ordenaron las medidas de embargo y posterior secuestro de los precitados inmuebles. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

Es de precisarse que si la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga tomó nota de unas medidas cautelares con un nombre que no era el correspondiente ni el correcto, no es carga del despacho entrar a corregir tal falencia, cuando el proceso ya se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica en estado No. 076 de fecha 20 de mayo de 2022.

ecretario

JAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45dfd048539d6fe636d1d74d0e3d4c6f955e1a8025b198aefc37ffefa94088f9**
Documento generado en 19/05/2022 06:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica